

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA FOTOVOLTAICA LAS ROJAS 3 MW”.

Resolución Exenta N°059

La Serena, 25 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Eduardo Andrade Hours, representante legal de Marquesa Solar SpA., de marzo de 2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17/03/2017 (Ingreso N°0302).
7. La carta N°028 de fecha 05/04/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Eduardo Andrade Hours, representante legal de Marquesa Solar SpA., de fecha 24/04/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25/04/2017 (Ingreso N°0402).
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente consistentes en copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad “Marquesa Solar SpA”, de fecha 27 de diciembre de 2016, otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, Sra. Nancy de la Fuente Hernández, en la que consta la designación del Sr. Eduardo Andrade Hours como Gerente General de la referida sociedad.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Eduardo Andrade Hours, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Las Rojas 3 MW**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta de generación de energía fotovoltaica de **2,989 MW**. El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica de media tensión, ya que se conectará mediante sistema Tap-Off a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 23 kV.

El proyecto se ubicará en la comuna de La Serena, provincia del Elqui, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son 296.072,15 E y 6.696.632,60 Norte.


La ubicación del punto de conexión con la línea de distribución será 296.072,15 E y 6.696.632,60 N.

- b) La superficie a intervenir será de 6 hectáreas.
 - c) Se estima la instalación de 9.492 módulos fotovoltaicos de 315 Wp cada uno.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta Fotovoltaica Las Rojas 3 MW”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c), por cuanto la energía que generará será de **2,989 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Planta Fotovoltaica Las Rojas 3 MW”**, presentado por el Sr. Eduardo Andrade Hours, representante legal de Marquesa Solar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Eduardo Andrade Hours, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KRS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Eduardo Andrade Hours, representante legal de Marquesa Solar SpA (Avenida España N°795, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

